



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y DEL COMITÉ
DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE
INMUEBLES Y ENAJENACIONES, DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MÉXICO.

Tomo
CCIV
Número

66

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

300

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 116, FRACCIÓN IX, Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83, 83 BIS Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 8, 10, FRACCIONES XII Y XIII, 18, 20, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXIV Y L, 25, FRACCIÓN IX Y 59 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y de los órganos que la integran, y con la obligación de administrar sus recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que en términos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Institución está facultada para ejercer su presupuesto de manera imparcial y responsable como unidad ejecutora de gasto, y realizar las adquisiciones y arrendamientos de bienes, contratación de servicios que requiera, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de asegurar al Estado y a la propia Fiscalía, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación;

Que para el ejercicio de la autonomía de la Institución, es necesario que ésta asuma las funciones que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado venía desarrollando en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, como lo prevé el artículo DÉCIMO SEGUNDO Transitorio del Decreto Número 167 por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, así como la contratación de servicios que realice la Fiscalía, se sujetarán en lo no previsto en el presente Reglamento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en tanto que los procedimientos inherentes al caso, se observará lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 1 del Reglamento de la Ley en cita;

Que en el artículo 22, fracción XXXIV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se establece la facultad que tiene su Titular para expedir el Reglamento para la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios y del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de regular las disposiciones particulares a este órgano público autónomo, con el objeto de transparentar el uso de los recursos públicos asignados a la Institución, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Servicios y del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Nomenclatura

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **CAS:** al Comité de Adquisiciones y Servicios.
- II. **CAE:** al Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.
- III. **Fiscalía General:** a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- IV. **Ley de Contratación:** a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- V. **Ley de la Fiscalía:** a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS COMITÉS**

**SECCIÓN PRIMERA
COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**

Creación del CAS

Artículo 3. Se crea el CAS de la Fiscalía General, el cual se integra por los servidores públicos siguientes:

- I. Un Presidente, que será el Oficial Mayor;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Administración;
- III. Cuatro Vocales, que serán los titulares de las unidades administrativas siguientes:
 - a) Del área de Programación, Presupuesto y Contabilidad;
 - b) Del área que requiere la adquisición de los bienes o contratación de los servicios;
 - c) De la Dirección General Jurídica y Consultiva, y
 - d) Del Órgano Interno de Control.
- IV. Invitados.

Los miembros del CAS a que se refieren las fracciones I y III incisos a), b) y c) tienen derecho a voz y voto. Los señalados en las fracciones II, III inciso d) y IV solamente tienen derecho a voz.

A las sesiones del CAS podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el Presidente o el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al CAS.

Los integrantes del CAS designarán por escrito dirigido al Presidente a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior. Los integrantes suplentes del CAS, sólo podrán actuar en ausencia de los titulares y bajo esa circunstancia tendrán las mismas funciones que éstos dentro de este Comité.

Atribuciones

Artículo 4. El CAS tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, analizar, dictaminar y, en su caso, autorizar los asuntos que le sean propuestos por las áreas requirentes y, de ser necesario, proporcionar la asesoría en el ámbito de su competencia a las áreas administrativas y operativas de la Fiscalía General;
- II. Conocer de los proyectos de Programas Anuales de la Fiscalía General que sean de su competencia, para su opinión respecto de las necesidades para su implementación y cumplimiento;
- III. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados, los resultados generales de las adquisiciones y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;
- IV. Autorizar la publicación de las convocatorias de los procedimientos de licitación pública, bases para la invitación restringida y, en su caso, dictaminar las peticiones de las áreas requirentes para la contratación por adjudicación directa en vía de excepción a la licitación;
- V. Aplicar los rangos de los montos máximos de contratación, a partir del presupuesto de egresos del Estado de México autorizado para las adquisiciones y servicios, así como cualquier otra disposición aplicable en la materia presupuestal, incluso federal, si los recursos se rigen por esa normatividad;
- VI. Analizar, evaluar y dictaminar las propuestas recibidas en el procedimiento de contratación de que se trate, observando en todo momento los lineamientos establecidos en las convocatorias y bases respectivas y, en su caso, emitir el fallo correspondiente;
- VII. Dictaminar y autorizar el procedimiento de invitación restringida cuando se hubiese declarado desierto un procedimiento de licitación pública y en su caso, la adjudicación directa cuando se hubiese declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;
- VIII. Solicitar asesoría técnica, cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o a las confederaciones que las agrupan, así como universidades, colegios, instituciones de investigación y/o profesionales y peritos en las materias que se requieran;
- IX. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios;
- X. En los casos que se estime necesario, autorizar la creación, integración y funcionamiento de subcomités encargados de la revisión de las convocatorias y bases de licitación pública,

invitación restringida o adjudicación directa, mismos que quedarán integrados por los servidores públicos que determine el propio CAS;

- XI.** Establecer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en su caso, las modificaciones y adiciones necesarias;
- XII.** Permitir o autorizar al titular del área requirente, hacerse acompañar del personal que él determine para la exposición de su asunto en el pleno del CAS, debiendo de permanecer sólo el tiempo necesario para la presentación del mismo;
- XIII.** Elaborar en la última reunión ordinaria de cada ejercicio fiscal el Calendario de Reuniones Ordinarias del siguiente ejercicio;
- XIV.** Verificar que en la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como la contratación de servicios, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y
- XV.** Las demás que le confiera la Ley de Contratación y la normatividad que sea aplicable a las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contrataciones de servicios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES

Creación del CAE

Artículo 5. Se crea el CAE de la Fiscalía General, el cual se integra por los servidores públicos siguientes:

- I.** Un Presidente, que será el Oficial Mayor;
- II.** Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Administración;
- III.** Cuatro Vocales, que serán los titulares de las unidades administrativas siguientes:
 - a)** Del área de Adquisiciones, Almacén e Inventarios;
 - b)** Del área requirente;
 - c)** De la Dirección General Jurídica y Consultiva, y
 - d)** Del Órgano Interno de Control.
- IV.** Invitados.

Los miembros del CAE a que se refieren las fracciones I y III incisos a), b) y c) tienen derecho a voz y voto. Los señalados en las fracciones II, III inciso d), y IV, solamente tienen derecho a voz.

A las sesiones del CAE podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el Presidente o el Secretario Ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al CAE.

Los integrantes del CAE designarán por escrito dirigido al Presidente a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior. Los integrantes suplentes del CAE, sólo podrán actuar en ausencia de los titulares y bajo esa circunstancia tendrán las mismas funciones.

Atribuciones

Artículo 6. El CAE tiene las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar los programas anuales de arrendamiento de inmuebles, adquisición y enajenación de inmuebles, así como el de baja y destino final de bienes muebles, o en su caso, formular observaciones y recomendaciones que se estimen convenientes a los mismos;
- II. Conocer, analizar y dictaminar los asuntos que le sean propuestos por las áreas requirentes, relacionados con arrendamientos, subarrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes;
- III. Implementar acciones y emitir acuerdos que considere necesarios para el mejoramiento de los procesos que son competencia de este Comité;
- IV. Conocer del dictamen técnico para determinar el destino final de los bienes muebles, patrimonio de la Fiscalía General, que no resulten útiles para su aprovechamiento;
- V. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de enajenación de bienes, donación, o permuta con terceros;
- VI. Analizar, evaluar y dictaminar las propuestas recibidas en el procedimiento de enajenación de que se trate, observando en todo momento los lineamientos establecidos en las convocatorias y bases respectivas y, en su caso, emitir el fallo correspondiente;
- VII. Crear subcomités y grupos de trabajo de carácter administrativo y técnico, que se consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- VIII. Implementar las medidas necesarias para que en las enajenaciones, se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y
- IX. Las demás que le confiera la Ley de Contratación y la normatividad que sea aplicable a los arrendamientos y adquisiciones de bienes inmuebles, así como las enajenaciones de bienes de la Fiscalía General.

SECCIÓN TERCERA
DISPOSICIONES COMUNES A LOS COMITÉS

Atribuciones del Presidente

Artículo 7. El Presidente de cada Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones por conducto del Secretario;
- III. Analizar los asuntos que se traten en cada sesión y en su caso, ordenar las correcciones que juzguen necesarias o convenientes;
- IV. Acordar con el Secretario, el orden del día para cada sesión;
- V. Declarar el inicio y término de cada sesión;
- VI. Publicar las convocatorias respectivas;

VII. Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones, y

VIII. Las demás previstas en la Ley de Contratación y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Funciones del Secretario

Artículo 8. El Secretario de cada Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar por acuerdo del Presidente a los integrantes e invitados a las sesiones, enviándoles los documentos y anexos de los asuntos a tratar;
- II. Pasar lista de asistencia y llevar el registro de la misma;
- III. Declarar la legal existencia de quórum para sesionar;
- IV. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones, sometiéndolas a la consideración de los integrantes;
- V. Registrar la votación de los integrantes;
- VI. Integrar los expedientes de los asuntos desahogados;
- VII. Resguardar la documentación derivada de los actos que realicen;
- VIII. Hacer constar los actos de los comités;
- IX. Llevar a cada una de las sesiones la documentación que se requiera;
- X. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- XI. Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos, en el ámbito de su competencia;
- XII. Proporcionar a los vocales la información del comité o de los asuntos a tratar que proceda o que soliciten, y
- XIII. Las demás que en su caso determine la Ley de Contratación o acuerde el Comité.

Funciones de los Vocales

Artículo 9. Los Vocales de cada Comité tendrán las funciones siguientes:

- I. Solicitar y recibir la información de los asuntos a tratar en el Comité, así como del cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Asistir a las sesiones a las que sean convocados, analizar, opinar y votar los asuntos sometidos al comité, en su caso, emitir votos particulares;
- III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones en las cuales propiciarán el debate crítico, reflexivo, serio y responsable, en el que además se tomará en cuenta el interés superior de la Fiscalía, y
- IV. Atender, en su caso, los asuntos que el comité les encomiende y que deban resolverse.

Sesiones

Artículo 10. Los Comités sesionarán en Pleno cuando menos una vez por mes, de manera ordinaria y de manera extraordinaria en cualquier tiempo.

Para la validez de las sesiones se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Actas

Artículo 11. De cada sesión el Secretario respectivo deberá levantar el acta correspondiente, la cual contendrá al menos lo siguiente:

- I. La hora de apertura y de clausura;
- II. El nombre de quien presida la sesión;
- III. Una relación nominal de los integrantes presentes;
- IV. La aprobación del acta de sesión anterior;
- V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, de su discusión, con expresión de los argumentos torales de ésta, la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados, el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como los votos particulares emitidos, y
- VI. Aquellas cuestiones que los integrantes hayan solicitado expresamente.

Las actas en que se haga constar los acuerdos y las resoluciones tomadas en la sesión se firmarán por todos los integrantes de cada Comité.

Procedimientos

Artículo 12. La Fiscalía General aplicará los procedimientos previstos en el Reglamento de la Ley de Contratación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital de Estado de México a los 28 días del mes de septiembre de 2017.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).